



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00312-00. SUCESION MARIA RUTH POLANCO DE CLAROS

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. 22 DE MARZO DE 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 525

Santiago de Cali, VEINTIDÓS (22) DE MARZO de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2021-00312-00 -**SUCESION**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de Sucesión de la causante María Ruth Polanco de Claros, con poder del heredero Fernando Claros Polanco, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante allego las citaciones que trata el artículo 291 del C.G.P., enviadas a los señores Diana Violet Claros Polanco, José Ovidio Claros Polanco, Rubén Darío Claros Polanco, en las cuales fueron recibidas de manera satisfactoria.

Seguidamente, el pasado 9 de marzo se notificó personalmente a los señores Fernando Claros Polanco y Diana Violet Claros Polanco, en donde se concedió el término de veinte (20) días.

Por otro lado, se allegó por parte de los herederos Diana Violet y Rubén Darío Claros Polanco registros civiles de nacimiento que acreditan el parentesco con la de cujus y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Consideraciones:

Señala el artículo 492 del C.G.P. que:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00312-00. SUCESION MARIA RUTH POLANCO DE CLAROS

“El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código.”

Seguidamente el artículo 491 del C.G.P. dispone que:

“(…)

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre. “

Así las cosas, y como se encuentra acreditada la legitimación en la causa por activa de los herederos Fernando Claros Polanco, Rubén Darío Claros Polanco y Diana Violet Claros Polanco, se procederá a reconocerlos como tal y quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Ahora bien, surtido la notificación que trató el artículo 291 del C.G.P. al señor señores José Ovidio Claros Polanco, procédase conforme lo dispone el canon 292 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al señor **Fernando Claros Polanco** como heredera de la causante María Ruth Polanco de Claros.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **Jairo Piedrahita Grajales**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.394 y tarjeta profesional No.125.167 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación del señor Fernando Claros Polanco y quien cuenta con registro vigente



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00312-00. SUCESION MARIA RUTH POLANCO DE CLAROS

TERCERO: GLOSAR para que obre y conste las citaciones que trató el artículo 291 del C.G.P. a los señores Diana Violet Claros Polanco, José Ovidio Claros Polanco, Rubén Darío Claros Polanco.

CUARTO: PROCEDASE con la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P al señor José Ovidio Claros Polanco.

QUINTO: GLOSAR el registro civil de nacimiento de los señores **Diana Violet Claros Polanco** y **Rubén Darío Claros Polanco** y **RECONOZCASELES** como herederos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: REQUERIR a los señores **Diana Violet Claros Polanco** y **Rubén Darío Claros Polanco** para que confiera poder a un profesional del derecho que los represente dentro del presente trámite, a fin de dar cumplimiento al artículo 73 del C.G.P.

SEPTIMO: REMITIR el link del proceso y el presente proveído al apoderado del señor **Fernando Claros Polanco** y a la heredera **Diana Violet Claros Polanco** y **Ruben Dario Claros Polanco**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f924fb4d8cb47af28b4648aea6024ca6cd9a9a158c80c259c38ead69d007af2**

Documento generado en 22/03/2022 12:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>